Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 313

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCIÓN GRADUAL DE IMPORTACIÓN DE REFRIGERADORES, CONGELADORES, BOMBAS DE CALOR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO QUE UTILIZAN HCFC-22.———

Asunción, 06 de agosto de 2024

VISTO: *El Memorándum UO N° 72/2024 de fecha 18 de junio de 2024 del Proyecto Plan de Eliminación de HCFC – HPMP de la Unidad de Ozono; el Dictamen A.J. N° 310/2024 de fecha 21 de junio de 2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorándum DOZ N° 47/2024 de fecha 03 de julio de 2024 del Departamento de Ozono y la Providencia DGA N° 146/2024 de la Dirección General del Aire; la Providencia de fecha 09 de julio de 2024 de la Dirección de Gabinete a la Secretaría General, y;* ----------

CONSIDERANDO: *Que, a través del memorándum DOZ N° 47/2024 la Dirección General del Aire, se solicita, en cumplimiento al Artículo 25 de la Ley N° 5211/14 «De Calidad del Aire», la suscripción de una Resolución estableciendo un programa de reducción gradual de importación de tecnologías que utilizan la sustancia refrigerante Clorodifluorometano (HCFC-22), incluida en el Anexo C - Grupo I del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, ya sea en forma pura o como componente de una mezcla.*----------

Que, la Ley N° 5.211/2014 impone mandatos y deberes al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), entre los cuales se encuentra promover el uso de tecnología que garantice la optimización de los procesos de producción, la utilización de sustancias con menor incidencia contaminante; promover la adopción de medidas y prácticas adecuadas en ciertas actividades o establecimientos dirigidas a evitar o reducir la contaminación del Aire y de la Atmósfera, aplicando, en la medida de lo posible, las mejoras técnicas disponibles y empleando las sustancias menos contaminantes, incorporando disposiciones sobre la comercialización de las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono, así como sobre los equipos y tecnologías que utilizan sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.----------

Que, el artículo N° 25 de la Ley N° 5211/14 introduce explícitamente la obligación para el MADES de establecer un programa de reducción gradual de importación y comercialización de tecnologías que utilizan Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.----------

Que, por medio de la Ley N° 61/92 el Congreso de la Nación Paraguaya aprobó y ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, y la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono", adoptada en Londres el 29 de junio de 1.990.----------

Que, por Ley N° 1507/99 se aprobaron las Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono adoptadas durante la Cuarta y Novena reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, celebradas en Copenhague, Dinamarca, el 25 de noviembre del 1.992 y en Montreal, Canadá, el 17 de septiembre de 1.997, conocidas como "Enmienda de Copenhague" y "Enmienda de Montreal".----------

Que, a través del Decreto N° 12.685/08 se aprobó el Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el Uso de Tecnologías Alternativas.----------

RDBB FJG AAO

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 313

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCIÓN GRADUAL DE IMPORTACIÓN DE REFRIGERADORES, CONGELADORES, BOMBAS DE CALOR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO QUE UTILIZAN HCFC-22.**———**

Que, la Conferencia de las Partes del Protocolo de Montreal ha recomendado se adopten medidas legislativas y administrativas para regular la importación y exportación de los equipos y productos que utilizan tecnologías que están o pronto estarán obsoletas debido a su dependencia de las sustancias controladas y que ya cuentan con un calendario de eliminación por el Protocolo de Montreal.----------

Que, ante el avance del cronograma de reducción gradual del consumo de los HCFC, sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, resulta necesario afianzar las medidas de control ya establecidas, e introducir otras, para el cumplimiento de los compromisos asumidos al ratificar el Protocolo de Montreal y sus sucesivas Enmiendas, relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.----------

Que, a través de la Resolución N° 1242/14 "Por la Cual se establece un programa de reducción gradual de importación de tecnologías que utilizan sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO)", ya se incorpora una restricción a la importación de acondicionadores de aire que funcionan con estas sustancias.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ha expedido favorablemente, de acuerdo con los términos del Dictamen AJ N° 310/2024 de fecha 21 de junio de 2024, donde expresa: "...se recomienda la aprobación del citado proyecto de Resolución, haciendo la salvedad de que ésta Asesoría se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia... ".----------

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".----------

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, conforme al Artículo 13 del Decreto N° 002 de fecha 15 de agosto de 2023, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.----------

Que, el Decreto N° 2269 de fecha 02 de agosto de 2024, designa al Señor Rolando Coronel, Director de Gabinete, como Encargado de Despacho mientras dure la Ausencia del Titular.----------

***POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones legales, ----------*

EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
R E S U E L V E:

***Art. 1°.-ESTABLECER** una reducción gradual de importación de equipos para producción de frío, citados en el cuadro más abajo, de la siguiente manera:----------*

RDBB FJG AAO

Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 313

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCIÓN GRADUAL DE IMPORTACIÓN DE REFRIGERADORES, CONGELADORES, BOMBAS DE CALOR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO QUE UTILIZAN HCFC-22.———

a) *A partir del **1° de febrero de 2025** no se permitirá la importación de equipos en donde el refrigerante contenga al menos una composición en peso de Clorodifluorometano (HCFC-22) menor o igual a 50%.*

b) *A partir del **1° de agosto de 2025** no se permitirá la importación de equipos cuyo refrigerante contenga composición alguna en peso de Clorodifluorometano (HCFC-22).*

NCM 2022	Descripción
8418.10.00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas o cajones exteriores separados, o de combinaciones de estos elementos.
8418.21.00	Refrigeradores domésticos. De Compresión.
8418.29.00	Refrigeradores domésticos. Los demás.
8418.30.00	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.
8418.50.10	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar. Congeladores.
8418.50.90	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar. Los demás.
8418.61.00	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69.10	Los demás. Máquinas para la fabricación de helados, excluidas las domésticas.
8418.69.20	Los demás. Enfriadores de leche.
8418.69.31	Unidades surtidoras de agua, jugos o bebidas carbonatadas De agua o jugos.
8418.69.32	Unidades surtidoras de agua, jugos o bebidas carbonatadas De bebidas carbonatadas.
8418.69.40	Grupos frigoríficos de compresión con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h
8418.69.99	Los demás. Los demás.

***Art. 2°.-COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.———*

Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General

C.P. Rolando Coronel
Encargado de Despacho
Ministro

RDBB FJG AAO